

Constancia secretarial: Manizales, 15 de febrero del 2.022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor NÉSTOR ISAZA VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.241.606.

La petición se decidirá previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Por su parte el artículo 152 Ibídem, consagra:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso/.../.

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente/.../”

Con fundamento en los artículos 90, 151 y 152 del C.G.P, se INADMITE la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

-Deberá indicar bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad económica para atender los gastos procesales.

-Aclarará el tipo de proceso que pretende incoar o el trámite que pretende adelantar y contra quien.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud AMPARO DE POBREZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No.028 del 17 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd576a86034ce59530cbf2c860df7da64241b1f77a7aeec6ad3b5bc432b670**

Documento generado en 16/02/2022 05:33:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**